**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 788.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **reforman**: la fracción VIII del artículo 48, el artículo 168, los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto del artículo 182, el artículo 190, los párrafos primero, segundo y tercero, y las fracciones I y II del artículo 204; se **adiciona** un séptimo párrafo al artículo 182 y un tercer párrafo al artículo 190, de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 48.-** La o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

**I.** a la **VII. …**

**VIII.** Exhortar a las y los oradores cuando reiteradamente se aparten del tema a discusión, para que se sujeten a éste y al término máximo para hacer uso de la palabra, conforme a lo dispuesto en el artículo 190 de la presente ley;

**IX.** a la **XXXI. …**

**ARTÍCULO 168.-** Las iniciativas de las y los diputados se publicarán en la Gaceta Parlamentaria a efecto de darles publicidad, y su promovente podrá hacer uso de la tribuna hasta por diez minutos para dar a conocer y explicar de manera general y concreta a las y los integrantes de la Legislatura, los motivos, el sentido y los principales aspectos de la iniciativa.

Sólo a petición de la o el promovente y si la mayoría de las y los diputados presentes en la sesión lo aprueban, se dará lectura íntegra a la iniciativa, disponiendo entonces el tiempo que ocupe su lectura.

**ARTÍCULO 182.-** En la sesión que corresponda, las proposiciones con puntos de acuerdo se sujetarán estrictamente al siguiente trámite:

En los casos de proposiciones con punto de acuerdo que no se presenten como de urgente u obvia resolución, quien presida la mesa directiva informará de la materia motivo de la proposición, ordenará su inscripción íntegra en el Diario de los Debates y dictará el turno a la comisión o comisiones que corresponda, sin que proceda intervención o discusión alguna.

Para fundamentar y explicar las proposiciones presentadas con el carácter de urgente u obvia resolución, la o el autor podrán hacer uso de la tribuna hasta por diez minutos y de inmediato quien presida la mesa directiva ordenará se procederá a votación para calificarlas de conformidad a lo dispuesto en esta ley.

En caso de no obtener la votación requerida para ser considerada de urgente u obvia resolución, quien presida la mesa directiva dictará el turno a la comisión que corresponda según la materia de que se trate.

….

Si la proposición es calificada de urgente u obvia resolución se procederá de inmediato a su discusión y votación y podrá ser aprobada o desechada.

Una vez sometida a discusión y previo a la votación, la proposición podrá ser modificada, parcial o totalmente, a propuesta de una o un diputado, distinto al o los autores, previa autorización del autor o autores del mismo.

Toda propuesta de modificación, adición o eliminación de uno o varios puntos del acuerdo, deberá presentarse por escrito o enviarse a quien presida la mesa directiva, durante la discusión del mismo.

**ARTÍCULO 190.-** Los miembros del Congreso hablarán alternativamente en contra o en pro, llamándolos quien presida la mesa directiva por el orden de las listas, comenzando por el inscrito en contra. Estas intervenciones no podrán exceder de diez minutos. Cuando un orador se registre de nueva cuenta su siguiente intervención no podrá exceder de cinco minutos. Cuando hayan hablado cuatro oradores en contra y cuatro en pro, la o el Presidente consultará a la Asamblea si considera suficientemente discutido el tema, en caso afirmativo se procederá de inmediato a la votación; en caso negativo abrirá un nuevo turno de dos oradores en pro y dos en contra, quienes podrán intervenir hasta por cinco minutos cada uno, al término del cual volverá a consultar a la Asamblea. Así procederá sucesivamente hasta que esta, considere suficientemente discutido el tema para proceder a la votación.

Siempre que algún legislador de los que hayan solicitado la palabra no estuviere presente en el salón cuando le corresponda hablar, se le colocará al final de su respectiva lista.

En los demás casos en que se verifique una discusión las intervenciones no podrán exceder de cinco minutos.

**ARTÍCULO 204.-** La discusión de los dictámenes con proyectos de ley o decreto en lo particular, implica que se podrá llevar a cabo la reserva de artículos determinados para su análisis.

Las reservas son propuestas de modificación, adición o eliminación de uno o varios artículos y tendrán que presentarse por escrito o enviarse a quien presida la mesa directiva, durante la discusión del dictamen.

Las reservas se desarrollarán y discutirán de la siguiente forma:

**I.** La o el legislador que hubiere presentado la reserva intervendrá en principio para exponer las razones que la sustenten y presentará o enviará por escrito su propuesta a quien presida la mesa directiva;

**II.** La o el Presidente formulará una lista de oradores a favor y en contra, quienes podrán intervenir hasta por cinco minutos cada uno en la primera ronda y para las subsecuentes, si hubiere más rondas;

**III.** a la **VI.** **…**

**...**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **reforma** el primer párrafo del artículo 133; se **adiciona** un segundo y tercer párrafo al artículo 133, del **Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

**Artículo 133.-** Las intervenciones de las y los diputados pueden ser en el siguiente sentido, enunciativo más no limitativo:

**I.-** a la **VIII.-** ...

Las intervenciones se sujetarán al tiempo que determina la Ley, para cada caso.

Quien durante su intervención formule una propuesta de modificación, adición o eliminación de algún texto del documento que se discute, deberá presentarla por escrito o enviarse a quien presida la mesa directiva, durante la discusión del mismo.

**T R A N S I T O R I O**

**PRIMERO.-** El presente decretoentrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**

 **DIPUTADA SECRETARIA DIPUTADA SECRETARIA**

 **BLANCA EPPEN CANALES JOSEFINA GARZA BARRERA**